

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrante de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción II de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, una iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones a la **Ley de Educación del Estado de Puebla**, de conformidad con el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el uso no racional y poco ético de los teléfonos móviles es cada vez más frecuente, sobre todo dentro de las instituciones de educación en el nivel básico, cuando los padres de familia, tutores o quienes ejercen la patria potestad, regalan teléfonos móviles a su hijos sin acompañarlos de la instrucción sobre cómo usarlos de modo responsable y ético, o cuando los mismos padres de familia no están al pendiente y desconocen que sus hijos han adquirido un teléfono móvil o dispositivos electrónicos.

Que el círculo humano- herramienta – comunicación deja de ser virtuoso y se convierte en vicioso, cuando el uso inapropiado convierte a los mismos teléfonos móviles en instrumentos que son utilizados para situaciones que generan o fomentan la violencia.

Que entre otros usos inadecuados, los teléfonos móviles dentro de los salones de clases y dentro de las instalaciones escolares son distractores, sirven para compartir respuestas o buscarlas para los exámenes, permitiendo hacer trampa; para hacer grabaciones o tomar fotos que son difundidas para ejercer violencia contra uno o varios alumnos vía redes sociales, mensajes, etc., fenómeno conocido como “cyberbullying”; o peor aún, se usan como herramienta para planeación de conductas delictivas o ilícitos tales como narcomenudeo, robos, lesiones, pandillerismo, etc.

Que las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil del 14 de diciembre de 1990, que se basan en los principios fundamentales de la prevención de la delincuencia juvenil como parte esencial de la prevención del delito en sociedad y de que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los

adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, en su numeral 10 señala que: ***deberá presentarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la escuela, etc.***

Que la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se establece como atribución de las escuelas o instituciones similares, implementar acciones para que las instituciones sean lugares dignos y seguros para niñas, niños y adolescentes, previendo a su vez que en las instituciones educativas, los educadores o maestros, el personal de apoyo y directivos son responsables de evitar todo tipo de maltrato, perjuicio, daño, agresión abuso o explotación en contra de niñas, niños y adolescentes .

Que no podemos dejar de reconocer que la tecnología es parte de nuestro actuar cotidiano, y el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos opuesto a ir en disminución irá en aumento conforme pasa el tiempo y nueva tecnología abarate los costos de la tecnología que hoy existe y cada vez será mayor el acceso por parte de niñas, niños y adolescentes a este tipo de aparatos. Sabemos que la tendencia actual es un crecimiento y generalización del uso de dispositivos móviles que permiten la conexión a internet.

Que la tecnología es parte de nuestra realidad y algo que debemos aceptar y asumir. Por otro lado, afirmamos que la tecnología no es en sí perjudicial o dañina, lo que es sí dañino o perjudicial es el uso inapropiado que se da a la misma, y aunque parte de la solución es impedir el uso de teléfonos móviles y otro tipo de dispositivos electrónicos durante el periodo lectivo, lo correcto es que tanto los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, como el sistema educativo, enseñen a los educandos el uso adecuado de la tecnología de forma que sirva para su desarrollo, responsabilizándose de que se enseñe sobre todo a los menores de edad, a apoyarse en este tipo de herramientas en la medida en que sean útiles, alejándose de todo tipo de conductas perjudiciales en que puedan ser utilizados los teléfonos móviles.

Que la prohibición sin matices no puede ser la solución a los problemas de la sociedad, muchas veces la veda misma es razón para hacer más deseable la materia de la prohibición. Por ello es que debemos generar los dispositivos legales que permitan a la Secretaría de Educación regular el uso, cada vez más frecuente de tecnologías, impidiendo o permitiendo el uso de dispositivos electrónicos en la medida en que apoyen a la instrucción del alumnado, y , a la vez, involucrar activamente a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, responsabilizándolos de evitar que sus hijos lleven teléfonos móviles y otro tipo de distractores a la escuela, y de enseñarles el uso adecuado de los mismos y de otro

tipo de dispositivos electrónicos que pueden ser útiles para su desarrollo usados correctamente.

Que si bien pareciera que el tema pudiera estar debidamente regulado en reglamentos y políticas públicas, lo cierto es que el uso de la tecnología es cada vez mas frecuente y no es algo pasajero, el uso de teléfonos móviles y redes sociales es parte del día a día de la mayor parte de los educandos, y es necesario que nuestro marco regulatorio estatal en materia de educación contemple lo relacionado con el uso de la tecnología en los salones de clase por parte de los educandos y las obligaciones que existen alrededor del mismo, de modo que la norma se positive acorde con las necesidades actuales.

Por lo tanto, proponemos que dentro de la Ley de Educación para el Estado de Puebla se incluya como responsabilidad de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad el evitar que sus hijos acudan a la escuela con teléfonos móviles, cámaras fotográficas y otros dispositivos electrónicos de características similares, salvo que el uso de los mismos sea estrictamente necesario, o que esté directamente relacionado con su aprendizaje, fomentando el uso responsable de la tecnología al alcance de sus hijos. A la vez que se contemple como atribución de la Secretaría de Educación de Puebla incluir dentro de los reglamentos correspondientes la prohibición de estos teléfonos móviles y cualquier dispositivo electrónico de características y funciones similares dentro de las escuelas, durante las clases, actividades complementarias y extraescolares y recreos facultando al profesorado a retirar los teléfonos móviles o dispositivos para ponerlo a disposición de la dirección hasta que alguno de los progenitores del menor acuda recogerlo, previendo a la reincidencia la sanción que estime conveniente.

Que es por ello que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona una fracción IX al artículo 99 y adicionar las fracciones XX, XXI y recorrer la actual fracción XX a la fracción XXII del artículo 19 Ter; ambos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 99.

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a VIII. ...

IX. Vigilar que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad se abstengan de llevar a las instituciones de nivel básico, dispositivos móviles de comunicación, teléfonos celulares, dispositivos de tecnologías de información, cámaras fotográficas y otros dispositivos con características o funciones similares, evitando usarlos dentro del periodo lectivo, que incluyen clases, actividades complementarias y extraescolares, salvo que el uso de los mismos sea estrictamente necesario o esté directamente relacionado con su aprendizaje; así como fomentar el uso responsable de los mismos y colaborar con los educadores y la institución que preste el servicio educativo en los programas que implemente la Secretaría o en el cumplimiento de los reglamentos correspondientes relacionados con el uso de dichos dispositivos.

Artículo 19 Ter.

La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de la Educación Básica y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Promover e impulsar las actividades y programas relacionados con el fomento al uso responsable de dispositivos móviles de comunicación, teléfonos celulares, dispositivos de tecnologías de información, cámaras fotográficas y otros con características y funciones similares;

XXI. Regular en los reglamentos correspondientes, de acuerdo con la fracción IX del artículo 99 y facultar al profesorado para retirar dichos dispositivos electrónicos, en caso de detectar su uso no permitido para ponerlo a disposición de la dirección y que sea devuelto dicho dispositivo una vez que acuda uno de los padres de familia, el tutor o quien ejerza la patria potestad, previendo a la vez las sanciones que estimen pertinentes para el caso de reincidencia.

XXII. Las demás que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA